

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concarriente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. respecto á la urgente necesidad de adquirir 186 postes de primera dimension y 2.037 de segunda para atender á las reparaciones de las líneas en las Subinspecciones de Albacete, Alicante, Toledo y Madrid, se ha servido disponer que, con cargo al presupuesto del año económico actual y su consignacion correspondiente, se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones; y en vista de la urgencia de este servicio, que su celebracion se verifique á los 10 dias justos de publicado en la Gaceta oficial el mencionado pliego.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Director general interino de Correos y Telégrafos.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.**

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 2.223 postes telegráficos para el servicio de las líneas telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, á los 10 dias justos de publicado este pliego en la Gaceta de Madrid, ó sea el día 18 de Noviembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en la estacion de la vía férrea de..... (una cualquiera de las comprendidas en las provincias de Toledo, Albacete ó Madrid) 2.223 postes telegráficos, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en (tal fecha), y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la fianza de 583 pesetas 54 céntimos, importe del 5 por 100 del valor de dichos postes al tipo de su

basta, que me comprometo á entregar al precio de (tantas) pesetas cada uno.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

Podrá, sin embargo, admitirse la condicion de que los postes sean reconocidos en el punto que el contratista determine siempre que este avise con la debida anticipacion cuál sea, y tenga alli todos los postes, á fin de que el comisionado para reconocerlos no se detenga más que el tiempo necesario para su reconocimiento, cuyo aviso dará á la Direccion general de Telégrafos.

4.ª A toda proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta al mejor postor.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran á pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el

remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo en el término máximo de 15 dias hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega completa de los 2.223 postes en uno de los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público con cargo á una de las Tesorerias de Albacete, Toledo ó Madrid, segun convenga al contratista.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad y el depósito del 10 por 100 de que habla la condicion 10, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Los postes serán de pino carrasco ó pino doncel, sin nudos ni vetas sesgadas que en concepto del comisionado para reconocerlos puedan perjudicar la calidad de los mismos, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina: deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo los que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y de 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprendan cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos postes que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias

en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista. Las dimensiones y peso de los postes, que deberán terminar en chafan ó forma cónica, serán:

Para los de primera dimension de ocho á ocho metros nueve centímetros de altura, 0'65 á 0'76 de circunferencia á metro y medio de la coz, y 0'40 á 0'57 en la cogolla, siendo próximamente su peso de 120 á 180 kilogramos.

Para los de segunda de seis á seis metros 30 centímetros de altura 0'51 á 0'65 á metro y medio de la coz y de 0'32 á 0'50 en la cogolla, siendo su peso próximamente de 90 á 100 kilogramos.

Estas dimensiones se tomarán sobre los postes desnudos y descortezados.

14. La entrega de los postes deberá quedar terminada precisamente en el término de 45 dias, á contar desde la fecha en que le sea comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta, debiendo ser 186 postes de primera y 2.037 de segunda dimension.

15. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de 5 pesetas 25 céntimos por cada poste, tanto de primera como de segunda dimension.

16. Queda obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, J. Alvarez Garcia.

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1871 á 1872, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Director general interino de Correos y Telégrafos.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma prevenida en la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, el dia 7 de Diciembre de 1871, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Vitoria y Coruña 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora, con sujecion en un todo al pliego de condiciones, á razon de tantas pesetas el millar, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la fianza de 125 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de las 5.000 botellas de tinta que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios marcados como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en visto del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se presenten, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean des-

echadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen las 5.000 botellas de tinta. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á obligacion, firmada por los que hayan presenciado el acto y el rematante, siendo de cuenta de este los gastos que esta obligacion origine y de una copia para el Ministerio.

12. Presentadas ó reunidas las certificaciones de entrega completa de las 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora en los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados que el cuerpo determine, se hará el pago en libramientos contra el Tesoro público.

13. Las botellas serán de vidrio con tapon de corcho y lacradas, conteniendo por lo ménos 25 gramos de líquido.

14. La tinta será grasa, libre de impurezas y sin secante, mezclada con el azul de Prusia de primera calidad é igual á la superior que se usa para sellar á mano.

15. La entrega de las 5.000 botellas principiará á los 30 dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada en otros 60 dias.

16. La entrega se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas en la forma siguiente:

	Botellas.
Madrid . . . . .	2.000
Barcelona . . . . .	600
Valencia . . . . .	600
Sevilla . . . . .	600
Vitoria . . . . .	600
Coruña . . . . .	600
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>5.000</b>

en cuyos puntos serán reconocidas por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los cuales desecharán las botellas que no llenen las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlas con otras que cumplan con las de subasta en el término de 20 dias.

17. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de 500 pesetas el millar.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, J. Alvarez Garcia.

## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 4.ª.—Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde radican establecimientos de baños y aguas minerales exigirán á los Sres. Directores de los mis-

mos, remitiéndolos á este Gobierno en el término más breve que les sea posible, un estado de la concurrencia de enfermos que hayan asistido á los suyos respectivos durante el último quinquenio.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,  
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

## Orden público.—Negociado 2.ª

El soldado licenciado del Regimiento Infanteria de Galicia Pedro Lerin Collado se presentará por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno, Seccion y Negociado que arriba se expresan, en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de acreditar su personalidad y percibir los alcances que le resulten en la liquidacion de su cuenta con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se halla acogido.

Madrid 3 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,  
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de los cuatro individuos que en la noche del 21 de Octubre último verificaron un robo consistente en cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Francisco Flores y Julian Garcia, vecinos de Macotera, y de Francisco Blazquez, que lo es de Mimeña, pueblos de la provincia de Avila.

Madrid 6 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,  
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

## Señas de las caballerías.

Una mula, edad cerrada, pelo negro, de seis y media cuartas, con lunares en los costillares, herrada, aparejada.

Un macho mular, entero, edad cerrado, de seis y media cuartas, pelo rojo, redondo de ancas, herrado, en la mandíbula inferior tiene un colmillo al romper, aparejado con albarda.

Otro de siete cuartas, de cinco años, pelo negro, lunares en la corona y costillares, labrado de la mano izquierda, algo cojo, herrado, aparejado con jalma.

Otro más pequeño, de cuatro años, de seis y media cuartas, pelo negro, herrado, aparejo redondo de jalma.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada en 2 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Señores que asistieron:

Suarez Garcia. — Lasarte. — Ibarra (D. Felipe). — Guijarro. — Ramos Prieto. — Sanchez (D. Antonio). — Celorio Rubin. — Gonzalez Medrano. — Floren. — Argenta. — Ceinos. — Samaniego. — Aner. — Aguayo. — Folgueras. — Villaron. — Lupiani. — Martínez Luna. — Sanchez Blanco. — Leon. — Tricio. — Ruiz Perez. — Ibarra (D. Manuel). — Carriedo. — Moreno Forminaya. — Gonzalez (D. Maximiano). — Camacho. — Fresneda. — Mathet. — Guer-

rero Brea. — Zurita. — Collado. — Moreno Perez. — Sancho Corral. — Gonzalez Maldonado. — Garcia Perez. — Rodriguez Velasco. — Carranza y Lois, Secretarios.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, despues de expresar sus escasos merecimientos para el desempeño de tan honroso y delicado cargo, de manifestar que sus aspiraciones estaban limitadas á merecer la confianza de la Diputacion, á la cual ofreció su mayor cooperacion y apoyo en todo cuanto pudiera contribuir al mejoramiento y prosperidad de la provincia, por lo cual se interesaba en alto grado, y de ofrecerse tambien particularmente á todos los Sres. Diputados, declaró abiertas las sesiones de este periodo semestral, con arreglo al art. 31 de la ley.

En seguida dióse lectura del acta de la sesion celebrada el dia 28 de Julio último, usando sobre ella de la palabra el Sr. Lupiani, quien despues de manifestar su extrañeza de que el extracto de dicha sesion se hubiera publicado en el BOLETIN OFICIAL sin estar aprobada el acta, hizo á esta una ligera adición, expresando se abstuvo de votar el presupuesto en vista del proceder de algunos individuos de la mayoría que asistían puntualmente á las sesiones cuando se iba á tratar de algun asunto especial, como el relativo al regreso de las Hermanas de la Caridad del Hospicio, mientras que para otros asuntos de interés provincial no concurrían, sin embargo de las excitaciones hechas al efecto; y sin más discusion quedó aprobada el acta.

Acto continuo se dió cuenta de la memoria formada por la Comision provincial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 67 y 68 de la ley orgánica, acordándose quedara sobre la mesa para su discusion en la sesion inmediata.

Se leyeron dos comunicaciones de los Sres. Diputados provinciales D. Juan Gualberto Talegon y D. Fermín Perla, excusando su asistencia á la sesion, el primero por una desgracia de familia ocurrida en la tarde de ayer, y el segundo por enfermedad, y la Diputacion acordó quedar enterada con sentimiento.

Por disposicion del Sr. Presidente se leyeron los artículos 36 de la ley provincial y 22 del Reglamento interior de la Corporacion, referentes á la fijacion del número de sesiones que han de celebrarse en este periodo semestral y de los dias y horas en que han de tener efecto.

Por el Sr. Lasarte se propuso se fijara en 30 el número de las sesiones, toda vez que la Diputacion sólo tendria que ocuparse de la discusion de la memoria, del presupuesto adicional y de algun otro asunto importante.

El Sr. Lupiani pidió se elevara aquel número al de 100, á fin de que la Diputacion resolviera por sí todos los asuntos de interés provincial.

El Sr. Fresneda hizo á su vez diferentes observaciones para demostrar la conveniencia de que se elevara á 50 el número de sesiones, puesto que la Diputacion no se reunía tan sólo para sancionar los actos de la Comision permanente, sino para resolver por sí todos los asuntos importantes de interés general y material de la provincia.

El Sr. Ruiz Perez tambien habló en igual sentido, diciendo no comprendía cómo el Sr. Lasarte, tan conocedor como era de los asuntos de la Diputacion, considerara suficientes 30 sesiones, cuando sólo para discutir la memoria se invertiria un nú-

mero considerable de ellas, puesto que envolvía cuestiones importantísimas de administración; que la Comisión, por muy activa y celosa que fuera, no era bastante para atender á todas las necesidades de la provincia, y que por lo tanto la Diputación debía estar funcionando todo el tiempo necesario á fin de organizar por completo la administración y sobre todo allegar fondos con que poder mejorar los servicios públicos de los Establecimientos provinciales que se encontraban en tan mal estado.

El Sr. Lasarte volvió á usar de la palabra, insistiendo en que eran suficientes las 30 sesiones para resolver los asuntos encomendados á la Diputación; que la misión de esta era legislar sobre la administración, la cual estaba encargada á la Comisión permanente; que en la discusión de la memoria, por muy extensa que fuera, no se invertirían más de diez sesiones, y que no existiendo grandes proyectos que resolver, no debía ampliarse aquel número, con lo cual se daría á la Diputación un carácter de permanencia que no tenía según la ley.

El Sr. Lupiani rectificó, asegurando que la Diputación podía celebrar todas las sesiones que quisiera hasta hacerse permanente, puesto que la ley no se lo prohibía.

El Sr. Fresneda también rectificó, diciendo no estaba prohibido á la Diputación reunirse diariamente; que la verdadera doctrina y sentido de la ley era que en determinada época pudiesen los Diputados atender á sus asuntos particulares, pero que estos, al aceptar el cargo, se habían impuesto la obligación de servir constantemente á la provincia, y que por lo tanto no debía reducirse á 30 el número de sesiones.

El Sr. Martínez Luna manifestó no podía menos de extrañar se dijera que sólo se quería la permanencia de la Diputación para aprobar la memoria, y que la verdad era que mientras aquí se venía á dar grandes voces para desprestigiar á la Diputación, la Comisión, que se decía obraba en secreto, había restablecido en gran parte el crédito de la provincia y conseguido grandes beneficios para la misma.

El Sr. Ruiz Pérez contestó, asegurando que jamás había dicho nada en perjuicio de la Diputación, y que para poder organizar bien los servicios provinciales debían celebrarse más de 30 sesiones.

El Sr. Martínez Luna rectificó, manifestando haberse celebrado ya algunas subastas para el suministro de artículos á los establecimientos de Beneficencia, y estar formados los pliegos de condiciones para los demás servicios no subastados.

El Sr. Lasarte volvió á rectificar, asegurando que la ley no quería la permanencia de la Diputación, citando en apoyo de esta opinión uná Real orden dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, en que se declaró que la Diputación provincial de Zamora no tenía carácter permanente y estaba obligada á fijar el número de las sesiones que debía celebrar en cada periodo semestral.

El Sr. Fresneda dijo que las Reales órdenes no derogaban las leyes, y que la Diputación provincial de Zamora faltó por no fijar el número de sus sesiones.

El Sr. Aner expuso en breves palabras la extrañeza que le causaba el ver que en esta segunda reunión no reinara el espíritu descentralizador que en la pri-

mera, puesto que en aquella se quería someter todo al acuerdo de la Diputación, y ahora se deseaba lo contrario, y después de un ligero incidente sobre cuál de las proposiciones debía votarse en primer lugar, en el que usaron de la palabra los señores Ramos Prieto y Lupiani, se dió la preferencia á la del Sr. Lasarte, quedando acordado por 26 votos contra 11 fijar en 30 el número de sesiones.

*Señores que votaron en pró de la proposición.*

Lasarte.—Guijarro.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Martínez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Moreno Fominaya.—Gonzalez (D. Maximiano).—Camacho.—Mathet.—Guerrero.—Zurita.—Collado.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—García Pérez.—Rodríguez Velasco.—Suarez García.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

*Señores que votaron en contra.*

Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Tricio.—Ruiz Pérez.—Carriedo.—Fresneda.—Moreno Pérez.

Terminada la votación se acordó por indicación de la mesa que las sesiones tuvieran lugar los martes y viernes de cada semana, y habiendo consultado la misma sobre las horas en que habían de tener efecto, se acordó que de dos á seis de la tarde, y que la primera se celebre el martes de la próxima semana.

Se mandó pasar á la Comisión de actas para informe la relativa á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Hernán-Cortés, en la que aparece como Diputado electo D. Vicente Argenta.

El Sr. Aner preguntó á la mesa si se hallaba dispuesta á exigir la multa de 25 pesetas á los Diputados que no asistieran á la sesión, ó si usaría de la misma benevolencia que en el anterior periodo semestral, contestándole el Sr. Suarez García, como Presidente, que se cumpliría lo prevenido en la ley.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las cinco de la tarde.—El Presidente, Ignacio Suarez García.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

**SEXTA SECCION.**

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES**

á las cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez de la Frontera, Lorca, Segovia y las Palmas (Gran Canaria).

Los opositores á las referidas cátedras se presentarán el jués 9 del corriente, á las doce la mañana, en el salon de actos públicos del Instituto del Noviciado para dar principio á los ejercicios de oposición.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—El Vocal Secretario, Santiago Moreno Rey.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.**

NOTICIA de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresión de los nombres y pueblos de los vendedores.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES.	CANTIDAD DE LOS ARTICULOS COMPRADOS.	PRECIO.		IMPORTE.	
				Peset.	Cents.	Peset.	Cents.
10	Madrid.	Acite. D. Patricio Bellon.....	3.768 litros.	1'94		4.122'19	
2	Id.	Alfileres de Paris. D. Isidro Orueta.....	12 kilóg.	1'75		21'00	
"	Id.	Chapa de hierro. D. Isidro Orueta.....	138 kilóg.	0'81		111'78	
"	Id.	Chapa de laton. D. Isidro Orueta.....	36 kilóg.	3'25		117'00	
"	Id.	Cola para carpinteria. D. Aniceto Pedroso.....	12 kilóg.	1'80		21'60	
10	Id.	Esparto. D. Antonio Arias.....	22.876 kilóg.	0'97		2.218'97	
24	Id.	Espuertas de esparto. D. Manuel Candela.....	64	1'08		69'12	
2	Id.	Hilo casero. D. Francisco Samaranch.....	6 kilóg.	9'24		55'44	
"	Id.	Hilo de lana. D. Francisco Samaranch.....	6 kilóg.	11'41		68'46	
10	Carabanchel bajo.	Jabon. D. Bernardo Fernandez.....	992 kilóg.	0'82		813'44	
"	El Pardo.	Leña. D. Joaquin Enamorado.....	22.486 kilóg.	0'35		787'01	
2	Madrid.	Tachuelas de laton. D. Isidro Orueta.....	5 kilóg.	5'00		25'00	
"	Id.	Tinajas. D. Antonio Berana.....	25	3'50		87'50	

Madrid 31 de Octubre de 1871.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio Melendez.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.**

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS.	VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO DE LA UNIDAD.	
				Pesetas.	Cents.
3	Alcalá.	Acite. Sres. Fuentes y Relano....	Litros. 400	1'16	
7	Id.	Carbon. D. Francisco Serrano.....	Kilógrs 2.500	0'10	
7	Id.	Hilo casero. D. Agustin Lozano.....	Id. 2	7'00	
7	Id.	Hilo de lana. D. Antonio Peidro.....	Id. 3	12'00	

Alcalá de Henares 31 de Octubre de 1871.—El Administrador, José Casenave.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Góncer.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.**

RELACION de las compras hechas por el Administrador de la misma durante el presente mes, con intervención del Sr. Comisario Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO.		IMPORTE.	
				Litros.	Pesetas.	Pesetas.	Cents.
5	Aranjuez.	Acite. D. José del Campo.....	36	1'15	41	40	

Importa esta relacion las figuradas cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos.  
Aranjuez 31 de Octubre de 1871.—El Administrador, Juan Góncer.—V. B.—El Comisario Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

## DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario expedido por la Tesorería de esta Caja en 22 de Marzo de 1869, ascendente á 4.228 escudos, ó sean 10.970 pesetas, señalado con el número 1.668 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue al depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—El Director general, L. G. Campomar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Leal y Diaz, natural de Viveiro, provincia de Lugo, que falleció abintestato en esta corte el dia 16 de Junio de 1870, en estado de soltero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en forma, haciendo constar que se han presentado las hermanas del finado Doña Tomasa, Doña Salvadora y Doña Francisca Leal y Diaz.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito y dictada en los autos de menor cuantía promovidos por D. Juan Vazquez con Doña Balbina Vargas y D. Bonifacio Martinez sobre pago de pesetas, se ha mandado en los mismos hacer saber por medio del presente que se ha tenido por contestada á la demanda con relacion á la Doña Balbina Vargas, y que mediante la ausencia y rebeldia de esta señora se la haga asi saber por edictos en los estrados del Tribunal, publicándose además en los periódicos oficiales.

Madrid 19 de Octubre de 1871.—Ortega.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 dias á la persona que tenga en su poder el título del 3 por 100 interior núm. 58.538, serie E, de la renta consolidada interior, á fin de que comparezca en este Juzgado á enterarse de las diligencias que en averiguacion de su paradero se practican á instancia del Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre de D. Agustín Blazquez y Blazquez, bajo apercibimien-

to de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y por mi Escribania, se ha acudido por parte de D. Félix Segovia y Garcia, en escrito fecha 3 de Abril último, promoviendo incidente para que se le defienda como pobre en el pleito que trata de entablar contra Don Vicente Andrés Segovia, y por medio de un otrosi solicitó que mediante á que el D. Vicente tenía su vecindad y residencia en la ciudad de Avila, se librase el conducente exhorto para que pudiera ser citado y emplazado en dicho incidente, á lo cual se accedió en providencia de once del mismo, y librado el exhorto al efecto no tuvo lugar por no haber sido habido é ignorarse su paradero, por lo que se le notificó por edictos que se publicaron en los periódicos oficiales de esta corte y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Avila; y no habiéndose personado el D. Vicente Andrés Segovia se acordó la siguiente

Providencia.—En lo principal por presentado con el exhorto que se acompaña: únase á los autos de su casa y en cuanto al otrosi cítese nuevamente por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales de esta corte, y en el *Boletín* de la provincia de Avila, á Don Vicente Andrés Segovia, á fin de que dentro del término de tres dias, que nuevamente se le concede, comparezca á evacuar el traslado que le está conferido, bajo apercibimiento de que trascurrido este término sin verificarlo se le declarará en rebeldia. El Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid lo acordó á 31 de Octubre de 1871.—García Franco.—Jacinto Calleja.

La providencia inserta concuerda con su original, y con arreglo á lo en ella acordado, se hace saber por medio del presente á D. Vicente Andrés Segovia á los fines y efectos consiguientes.

Madrid 3 de Noviembre de 1871.—Calleja.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende un expediente de abintestato de Matias Perez, hijo de Tomás y de Francisca Alonso, soltero, de 73 años de edad, vecino que fué de Valdemoro, en cuya villa falleció el dia 14 de Enero de 1868. En dicho expediente he acordado se anuncie la muerte intestada del Matias Perez, llamando por el presente edicto á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan dentro del término de 20 dias en este Juzgado.

Se han presentado reclamando la herencia D. Antonio Perez Cisneros, hermano del Matias, y D. Roman, D. Leon D. Angel, Doña Joaquina y Doña Angela Lopez Perez, sobrinos carnales del mismo.

Dado en Getafe á 8 de Agosto de 1871.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia popular de Aravaca.*

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres de fondos municipales.

Aravaca 24 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Juan Catarineu.

*Alcaldia popular de Arroyomolinos.*

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de pastos de invierno de la dehesa boyal perteneciente á los propios de esta villa, la cual habia de tener lugar el dia 24 del corriente, se señala otra nueva bajo el mismo tipo y condiciones, que tendrá efecto en la casa consistorial de la misma el dia 12 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Arroyomolinos 31 de Octubre de 1871. El Alcalde, Pedro Alonso.

*Alcaldia popular de Becerril.*

En virtud de autorizacion, este Ayuntamiento ha acordado subastar los pastos de las fincas de estos propios denominados Solos Prados, por cantidad de 150 pesetas, y cuyo arrendamiento será hasta fin de Marzo; Mata Anton, por año forestal y por tipo de 150 pesetas, y los de la dehesa boyal del Berrocal, hasta el 31 de Marzo y tipo de 80 pesetas; señalándose para sus remates el dia 19 del corriente, de diez á doce del dia, en la sala de este Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto y estarán en el acto de la subasta, y con sujecion á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Becerril 2 de Noviembre de 1871.—P. O., Anselmo Fraile.

*Alcaldia popular de Cercedilla.*

El domingo 12 del próximo mes de Noviembre, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante, con la competente autorizacion superior, tendrá lugar el remate en pública subasta de la corta de 300 pinos en el pinar baldío, del comun de vecinos de esta villa y Navacerrada, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla Octubre 29 de 1871.—El Alcalde, Marcos Saenz de Miera.

*Alcaldia popular de Escorial de Abajo.*

El dia 27 de Octubre próximo pasado ha sido hallada desmandada en esta jurisdiccion una cabra pelo rojo, con una raya blanca en el lomo, y rasgada la oreja izquierda, y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado persona alguna á recogerla, se hace público

para que si llegase á conocimiento de su dueño se presente á recogerla en esta Alcaldia, previa justificacion y abono de los gastos que se originen.

Escorial de Abajo 3 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Melquiades Rodriguez.

*Ayuntamiento popular de Manzanares el Real.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno del monte denominado Chaparral de las Viñas, perteneciente á estos propios, tasados bajo el tipo de 375 pesetas, para 200 reses de ganado cabrio, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha señalado para su nuevo remate el domingo dia 12 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de este referido Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Manzanares el Real 30 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Benito Vazquez.

*Alcaldia popular de Navalafuente.*

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado las doce de su mañana del 19 del presente mes para arrendar los pastos de invierno del monte titulado Las Canadillas y agregados para 300 reses lanares, y la subasta se verificará en la casa de Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto y en el cual consta su tasacion de 125 pesetas.

Navalafuente 4 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Fermin Crespo.

*Alcaldia popular de Perales de Tajuña.*

No habiendo tenido efecto en este dia por falta de licitadores la subasta intentada del aprovechamiento de los pastos de invierno de los prados titulados del Lugar y delos Pradillos, pertenecientes al comun de vecinos de esta villa, se ha acordado señalar nueva subasta, que tendrá efecto el dia 12 del actual de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones anunciadas.

Perales de Tajuña 5 de Noviembre de 1871.—El Alcalde accidental, Aniceto Garcia.

*Alcaldia popular de Venturada.*

Con la competente autorizacion de la superioridad se subastan los pastos de invierno de la dehesa boyal, titulado monte Carrascal de esta illavee, xpto los tranzones 3.º, 4.º y 5.º que se hallan de tallares, para su disfrute con 200 cabezas lanares, bajo el tipo de 125 pesetas por el tiempo desde el dia 20 del corriente hasta 31 de Marzo de 1872.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala-Secretaria de este Ayuntamiento el dia 19 del corriente, á las doce de su mañana, en cuyo acto estarán de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar dicha subasta.

Venturada 4 de Noviembre de 1871.—Por orden, el Regidor primero, José Alonso.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HÓSPIO.